



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

La Firma **GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ** representada por la licenciada Selva del Carmen Quintero Marrone, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-473-843, mediante memorial presentado el 5 de mayo de 2026, solicita Cancelación por Edicto de la Entrada No. 483111-2023 del Diario, que pesa sobre el Folio Real (Finca) No. 96158 con Código de Ubicación No. 8708, de la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Al realizarse nuevo estudio sobre el Folio Real (Finca) No. 96158 con Código de Ubicación No. 8708, de la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, se advierte lo siguiente:

- Que se inscribió por error la siguiente Entrada:

No. 16538-2023 del Diario: Contativa de la Escritura Pública No. 27047 de 30 de diciembre de 2022, "POR LA CUAL la sociedad CARLOSA REALTY, S.A., celebra Contrato de Reconocimiento de Deuda y constituye Primera Hipoteca y Anticresis a favor CARLOS EDUARDO DIAZ CAPRILES sobre la Finca N°96158, Código de Ubicación 8708, Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá" y su adición la Escritura Pública No. 210 de 4 de enero de 2023 ambas de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.

- **Que el error** registral consistió en inscribir la Entrada arriba descrita, con el siguiente defecto:

Sobre el Folio Real (Finca) No. 96158 con Código de Ubicación No. 8708, de la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, consta inscrita Demanda Ordinaria Declarativa, remitida mediante Oficio No. 2004 EXP. 2013-70433 de 2 de agosto de 2013, incoada por **LORENA RAQUEL SOSA DE LA GUARDIA** en contra de **CARLOS DIAZ CAPRILES Y CARLOSA REALTY, S.A.**, del Juzgado Decimoquinto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, ingresada mediante Entradas No. **226157-2013** y **253846-2013** ambas del Diario.

Fundamento Legal Específico: Artículo No. 1800 del Código Civil.

- Es decir que al constar una Demanda inscrita, no puede registrarse instrumento en que se constituya, modifique o extinga algún derecho de hipoteca.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

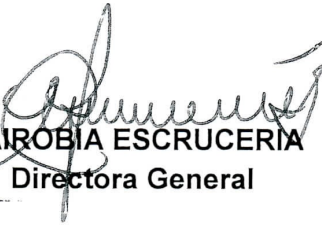
PRIMERO: Colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. **16538-2023** del Diario, que pesa sobre el Folio Real (Finca) No. 96158 con Código de Ubicación No. 8708, de la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.



Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

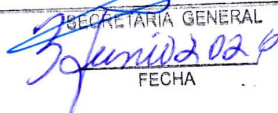

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General

Secretaría de Asesoría Legal
Ent. No. 183733-2026/ca

NBS

CA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES BIEL COPIA DE
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL

FECHA